

2.º Declarar que en los hechos es de apreciar la circunstancia modificativa de responsabilidad siguiente: Atenuante tercera del artículo 17 de la Ley.

3.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Travis B. Harrison, Sara Solozábal Irizarri, señora de Jack P. Collins y María Isern Torres, declarando responsable subsidiario de la sanción económica impuesta a esta última a su esposo, Fernando de la Cámara Gálvez.

4.º Imponerles la multa de 4.750 pesetas a cada uno de los encartados, y para caso de insolvencia, la subsidiaria de prisión, a razón de un día de cárcel por cada 84 pesetas de multa.

Total importe de la multa: 19.000 pesetas, resultado de multiplicar por 2 el valor del género aprehendido.

5.º Declarar absueltos de toda responsabilidad de este expediente a Rafael del Castillo Monge y a Antonio Jiménez García.

6.º Declarar el comiso del género aprehendido.

7.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Lo que se publica conforme a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Procedimiento.

Sevilla, 23 de junio de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—3.367-E.

CORRECCION de erratas de la Resolución del Servicio Nacional de Loterías por la que se hacía público el prospecto de premios para el sorteo que ha de celebrarse en Madrid el día 15 de julio de 1967.

Advertido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 160, de fecha 6 de julio de 1967, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 9482, primera columna, línea 73, donde dice: «Concursantes», debe decirse: «concurrentes».—3.537-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 6 de junio de 1967 por la que se crean tres plazas de Médico y dos de Practicante para cada una de las Casas de Socorro de los Hospitales Insulares de La Gomera y Hierro.

Ilmo. Sr.: La situación geográfica de las islas de La Gomera y Hierro, sin más comunicación que por mar y con un día de navegación hasta Santa Cruz de Tenerife, hace muy aleatoria la evacuación de enfermos cuando se producen urgencias médicas que resultan casi imposible de solucionar.

Es por ello inexcusable establecer un sistema que proteja de estas incidencias a los habitantes de estas islas.

Esta necesidad hizo proponer a este Ministerio, de acuerdo con lo que determina la disposición final cuarta de la Ley 116/1966, de 28 de diciembre, la creación de tres plazas de Médico y dos de Practicante para cada una de las Casas de Socorro de estas islas.

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 5 de mayo, aprobó la creación de tres plazas de Médico y dos de Practicante para dotar de personal las Casas de Socorro de los Hospitales Insulares de La Gomera y Hierro, imponiendo la obligación de que estas creaciones no supondrían aumento en la plantilla de los Cuerpos de Médicos y Practicantes titulares.

Las Ordenes de 29 y 31 de diciembre de 1966 amortizaron más de cien plazas en la plantilla del Cuerpo de Médicos Titulares, lo que supone, automáticamente, la amortización de unas noventa plazas en la de Practicantes titulares. Además, por aplicación del Decreto 188/1967, de 2 de febrero, han sido amortizadas en 28 de febrero último, automáticamente, unas ochocientas plazas de Practicantes y se están reestructurando las plantillas para amortizar, durante el presente año, cuatrocientas plazas de Médicos y quinientas de Practicantes más, con lo que queda compensada con creces la creación de seis plazas de Médicos y cuatro de Practicantes autorizadas por el Consejo de Ministros.

Por ello, este Ministerio, cumpliendo lo acordado por el Consejo de Ministros, celebrado el día 5 de mayo último, dispone:

Primero.—La plantilla de la Casa de Socorro de La Gomera quedará compuesta provisionalmente, y hasta tanto se reestructuren a escala nacional las plantillas de los Cuerpos Sanitarios Locales, por dos Médicos generales, un Médico Tocólogo y dos Practicantes de los Cuerpos de Titulares.

Segundo.—En las mismas condiciones, la plantilla de la Casa de Socorro de la isla de Hierro estará compuesta por dos Médicos generales, un Médico Tocólogo y dos Practicantes de los Cuerpos de Titulares.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1967.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

RESOLUCION de la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales por la que se hace pública la concesión del ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, a título póstumo, a don José Arbués Opla, vecino que fué de Huesca.

En virtud de expediente instruido de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto de 29 de julio de 1910 y Decreto de 26 de abril de 1940 y en atención a los méritos que concurren en don José Arbués Opla, y que se expresan en la Orden comunicada al efecto,

El excelentísimo señor Ministro de la Gobernación por la de 5 de junio de 1967 ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, con distintivo negro y blanco y categoría de Cruz de primera clase.

Madrid, 6 de junio de 1967.—El Director general, José de Diego López.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a «Compañía Anónima de Carbones Asturianos» para cubrir un tramo del río Samuño, en término municipal de Langreo (Oviedo), y construir en él un lavadero público para su cesión gratuita al Ayuntamiento.

La «Compañía Anónima de Carbones Asturianos» ha solicitado autorización para cubrir un tramo del río Samuño, en término municipal de Langreo (Oviedo), y construir sobre él un lavadero público para su cesión gratuita al Ayuntamiento, y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a la «Compañía Anónima de Carbones Asturianos» para cubrir un tramo del río Samuño, en término municipal de Langreo (Oviedo), y construir sobre dicha cobertura, para su cesión gratuita al Ayuntamiento de Langreo, un lavadero público, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán, en tanto no resulte modificado por estas condiciones, al proyecto que ha servido de base al expediente y está suscrito en 29 de diciembre de 1960 por el Ingeniero de Caminos don Antonio Linares Sánchez, con presupuesto de ejecución material de 110.439,45 pesetas, quedando legalizada la parte de las obras comprendidas en el proyecto ya realizada. Las modificaciones de detalle que se pretenda introducir en las obras podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

3.ª La prevista cesión gratuita del lavadero público, proyectado sobre el tramo cuyo cubrimiento se autoriza al Ayuntamiento de Langreo, no eximirá a «Compañía Anónima de Carbones Asturianos» de sus obligaciones derivadas de las presentes condiciones, sin perjuicio de que los citados Ayuntamiento y Compañía puedan instar conjuntamente la transferencia a favor del primero de la presente autorización, quedando el nuevo titular subrogado en las obligaciones establecidas si la transferencia fuera autorizada por el Ministerio de Obras Públicas.

4.ª Las obras pendientes de ejecución deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

5.ª Al final del tramo cuyo cubrimiento se autoriza, o sea en las inmediaciones del tramo actualmente cubierto, se establecerá un registro con apertura 0,80 x 0,80 metros y tapa de adecuada resistencia que facilite la inspección y limpieza del cauce.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como en el período de explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo de la reanudación de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento final de las obras, levantándose acta en que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas realizadas y la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, sin que pueda comenzar la explotación hasta que el acta sea aprobada por la Dirección General.

7.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

8.ª El concesionario conservará las obras en perfecto estado, evitando toda clase de desprendimientos, y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

9.ª El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

10. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

11. El concesionario tendrá en cuenta en todo momento las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

12. Queda prohibido el establecimiento, dentro del cauce, de escombros, acopios, medios auxiliares y, en general, de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado.

13. El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras proyectadas en terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional, será elevado al 3 por 100, quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. La Sociedad y el Ayuntamiento deberán acompañar al acta de reconocimiento final a que se alude en la condición sexta, los documentos justificativos de la cesión gratuita al segundo de las obras objeto de esta autorización. En caso contrario, la Sociedad vendrá obligada al abono de un canon por ocupación del terreno de dominio público, a tenor de lo preceptuado en el Decreto número 134, de 4 de febrero de 1960, por un importe de cuatro pesetas por metro cuadrado de terreno ocupado, cuyo canon podrá ser objeto de revisión de acuerdo con lo que en aquel Decreto se establece.

15. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 8 de junio de 1967.—El Director general, P. D., A. Les.

Sr. Comisario de Aguas del Norte de España (Oviedo).

RESOLUCION de la Comisaría de Aguas del Ebro por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes que se citan, afectados por el expediente de expropiación forzosa número 8, de la obra «Salto de Puentelearrá».

En virtud de lo acordado por esta Comisaría de Aguas en Resolución de 24 de mayo de 1967 se ha señalado la fecha de 20 del presente mes de julio, a las doce horas, para dar principio a las operaciones de levantamiento del acta descriptiva previa a la ocupación del aprovechamiento hidráulico que se relaciona más abajo, comprendido en el expediente de expropiación forzosa número 8, de la obra «Salto de Puentelearrá».

En su consecuencia, se hace público que tales trabajos darán comienzo en el día y hora señalados, y se realizarán en las oficinas del Ayuntamiento de Bergiúnda (Alava), desde donde se irá al terreno si fuese necesario.

El acto se ajustará a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento de 26 de abril de 1957. Asistirá un representante de la Administración Pública, el señor Alcalde de la localidad o el Concejal en quien delegue, una representación de la Sociedad beneficiaria de la expropiación, con

su Perito, y el propietario y demás interesados, que podrán ser acompañados de Perito y de Notario a su cargo si lo estiman necesario.

Zaragoza, 5 de julio de 1967.—El Comisario Jefe, J. Reguart. 5.992-C.

Relación que se cita

Finca número 16. Propietario: Don Esteban Landaburd Fernández. Partida: Entrambasaguas, Bienes objeto de expropiación: Cereal riego, erial, árboles de ribera, una casa con central eléctrica, una presa, dos almacenes y un molino.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Ebro por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por la obra «Mejora de la Acequia de Magallón Grande. Tramo primero. Modulación. Término municipal de Tarazona (Zaragoza)». Beneficiario, Sindicato de Riegos y Comunidad de Regantes de Tarazona.

En uso de las atribuciones que me confiere la vigente legislación, una vez practicada la información pública prevista por los artículos 18 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, habida cuenta de los informes de la Sección de Expropiaciones de la Abogacía del Estado y considerando que no se han producido reclamaciones al respecto, he resuelto con esta fecha declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos a que se refiere el expediente indicado, y de los cuales son propietarios los señores y Entidades que se relacionan en los anuncios publicados en el diario «Heraldo de Aragón», de Zaragoza, del día 29 de diciembre de 1966; en el «Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza» número 299, de fecha 31 de diciembre del mismo año, y en el «Boletín Oficial del Estado-Gaceta de Madrid» número 18, de fecha 21 de enero de 1967.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, a quienes se entregará por mediación de la Alcaldía una hoja declaratoria, con la exacta descripción de los bienes objeto de ocupación o expropiación, advirtiendo que contra la presente resolución podrá recurrirse en alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas por conducto de la Alcaldía y a través de esta Confederación, en un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la notificación.

Zaragoza, 1 de junio de 1967.—El Ingeniero Director, Joaquín Blasco.—5.769-C.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 3 de junio de 1967 por la que se aprueba el Reglamento de la Fundación «Hogar de Nuestra Señora del Rosario», de Granada.

Ilmo Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que por Orden de este Ministerio de 11 de mayo de 1964 fué clasificada como benéfico-docente la fundación «Hogar de Nuestra Señora del Rosario», con domicilio en Granada, plaza de Santo Domingo, 1, siendo su finalidad primordial la de promover gratuitamente la formación religiosa, cultural y ayuda material de los vecinos necesitados del barrio de Santa Escolástica, de Granada, mediante la promoción de escuelas maternas, guardería infantil, escuelas masculinas y femeninas, residencias de ancianos, comedores, dispensarios, etc., y su capital inicial el de 600.000 pesetas, aportado por distintas personas de Granada;

Resultado que el Patronato, constituido por el prior del convento de Dominicos de Santa Cruz la Real, de Granada, don Luis Muñoz Blanco y seis vocales más, dos de los cuales desempeñan principalmente las funciones de Director-Delegado y Administrador y la de Secretario, han cumplido según se desprende de la Memoria elevada por la Junta de 4 de abril de 1967, las funciones que le estaban confiadas por los fundadores, a cuyo fin en el plazo transcurrido desde la fundación con diferentes aportaciones han adquirido un solar que posteriormente fué ampliado y construido un edificio escolar en el que en 1 de octubre de 1966 recibían enseñanza 135 niñas, estando en marcha la construcción de la guardería infantil, con su comedor y un colegio nacional de primera enseñanza, junto a otras realizaciones y proyectos que se irán paulatinamente desarrollando;

Resultando que recabada por este Ministerio la remisión del Reglamento por el que había de regirse la Institución ha sido remitido por la Junta Provincial de Beneficencia de Granada con fecha 4 de abril de 1967, constandingo el mismo de doce artículos en los que sintéticamente junto a la puntualización